

Estudio Costumbre Mercantil
Cámara de Comercio de Magangué

**DESISTIMIENTO DEL PASAJERO EN EL
CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y
FLUVIAL INTERMUNICIPAL**

OCTUBRE 2008

DESISTIMIENTO DEL PASAJERO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL INTERMUNICIPAL

Antecedentes

El Código de Comercio permite al pasajero desistir del contrato de transporte con el derecho a la devolución del pasaje, siempre y cuando dé previo aviso al transportador conforme lo establezca en los reglamentos, en el contrato o en su defecto, por la costumbre.

Por esta razón, la Cámara de Comercio de Magangué tomó la iniciativa de realizar el presente estudio, dado que la costumbre mercantil puede regular formalidades que debe cumplir el pasajero para terminar él mismo el contrato de transporte terrestre y fluvial, siempre que no se haya previsto nada al respecto en el mismo contrato o en los reglamentos.

Estudio jurídico

El contrato de transporte se encuentra regulado por el Código de Comercio en su artículo 981, que regula lo siguiente:

“El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

El contrato de transporte sea de personas o de mercancías se perfecciona por el solo acuerdo entre las partes, es decir que no es necesaria ninguna formalidad para su celebración.

Se concluye que existen dos sujetos en el contrato de transporte de personas: El transportador, quien es el que se dedica profesionalmente a trasladar personas de un lugar a otro y el pasajero, es quien recurre a los servicios del anterior para efectuar un desplazamiento terrestre, fluvial, aéreo, etc.

De acuerdo a lo que establece el artículo 983 del Código de Comercio, las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular y ser personas naturales o jurídicas.

La costumbre, en este caso, cumple con su función integradora, que se presenta cuando la norma mercantil remite expresamente a ella, de manera que viene a completar la norma, convirtiéndose en parte integrante de la misma.

En otras palabras, la remisión del artículo 1002 del Código de Comercio a la costumbre, hace que sea ésta la que establezca cómo se debe hacer el previo aviso cuando el pasajero no vaya a utilizar el transporte contratado, a falta de reglamento oficial o cláusula contractual sobre el particular.

Es por esto que el presente estudio lo que pretende es determinar las condiciones en que se da por terminado el contrato de transporte y se devuelve el pasaje, una vez los pasajeros avisan a la empresa de transporte, su intención de desistir del viaje.

Objetivo

Verificar que la práctica de hacer la devolución del valor del pasaje, una vez el pasajero desiste del transporte terrestre contratado por parte de las empresas de transporte público intermunicipal cumple, con los criterios de uniformidad, reiteración, obligatoriedad, vigencia y publicidad para ser certificada como costumbre mercantil.

Recopilación de la información

De acuerdo con la metodología utilizada en la recopilación y certificación de la costumbre mercantil, la Cámara de Comercio de Magangué desarrolló una investigación en una serie de etapas que comprenden, la identificación del grupo de estudio y las necesidades de información. En esta etapa se recogen las bases de datos de los grupos objetivos que practican la costumbre y se selecciona una muestra representativa de población, a la cual se aplican encuestas telefónicas y/o personales.

Lo anterior con el fin de verificar si la práctica estudiada reúne los requisitos de la costumbre mercantil: Uniformidad, obligatoriedad, vigencia y publicidad.

A continuación se resumen los aspectos más importantes de la presente investigación:

Marco de la investigación: Se utilizó la información de empresas dedicadas al transporte público terrestre intermunicipal y fluvial provenientes de:

- La base de datos de la Cámara de Comercio de Magangué

Muestra seleccionada: 90 empresas de servicio de transporte.

Método de investigación: censo

Metodología utilizada: encuesta estructurada a manera de censo.

Período de recolección: 8 a 17 de Octubre de 2008

Uniformidad: los hechos que constituyen costumbre deben ser ejecutados de igual manera por el sector económico o grupo que realiza la práctica.

Reiteración: la práctica o uso debe repetirse por un cierto tiempo, es decir, debe ser constante y no simplemente transitoria o esporádica.

Obligatoriedad: la costumbre mercantil debe considerarse obligatoria por quienes la practican.

Publicidad: la costumbre mercantil debe ser conocida ampliamente por las personas que la practican.

Vigencia: la costumbre mercantil debe estar practicándose actualmente.

Resultados.

Verificación de los requisitos de la costumbre mercantil

La Cámara de Comercio de Magangué en el análisis y validación de las encuestas, elabora un informe estadístico donde verifica, entre otros aspectos, que las preguntas relacionadas con los criterios exigidos para la costumbre mercantil (uniformidad, reiteración, obligatoriedad, vigencia y publicidad) arrojen un porcentaje mínimo del 70% de respuestas afirmativas en cada uno de estos aspectos.

En este caso, los resultados de las encuestas realizadas fueron los siguientes:

Empresas de Transporte terrestre público y fluvial intermunicipal:

UNIFORMIDAD

¿ La empresa de transporte tiene conocimiento de esto y lo da a conocer a los pasajeros?

Si 88

No 02

Total: 90

REITERACION

¿Siempre que el pasajero desiste en el contrato de transporte, la empresa le devuelve su dinero?

Siempre 87

A veces 02

Nunca 01

Total 90

OBLIGATORIEDAD

¿ Al desistir el pasajero en el contrato de transporte es obligatoria la devolución de su dinero?

Siempre 76

A veces

Nunca 14

Total 90

PUBLICIDAD

¿En la actualidad la practica mercantil a que se refieren las respuestas anteriores se encuentra vigente?.

Si 88

No 02

Total 90

VIGENCIA

¿ Considera que al desistir el pasajero en el contrato de transporte de personas es conocido y utilizado en el sector de comercio de las empresas de transporte y de pasajeros?.

Si 63

No 27

Total 90

Certificación de la costumbre mercantil

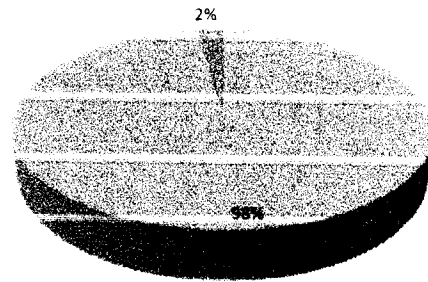
La Cámara de Comercio de Magangué, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 5 del artículo 86 del Código de Comercio y luego de haber adelantado una investigación jurídica y estadística en la cual verificó que la práctica certificada como costumbre mercantil no es contraria a la ley comercial, que es pública, uniforme y reiterada en el territorio que conforma su jurisdicción, para la fecha en que la certificación fue aprobada y que las personas que participan en ella la entienden como obligatoria cuando no han convenido algo diferente.

UNIFORMIDAD

¿La empresa de transporte tiene conocimiento de esto y lo da a conocer a los pasajeros?

SI= 88
NO= 2

Título del gráfico



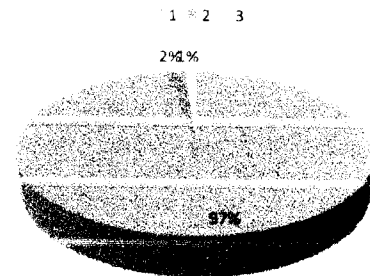
1
2

REITERACION

¿Siempre que el pasajero desiste en el contrato de transporte, la empresa le devuelve su dinero?

SIEMPRE = 88
AVECES = 2
NUNCA = 1

Título del gráfico

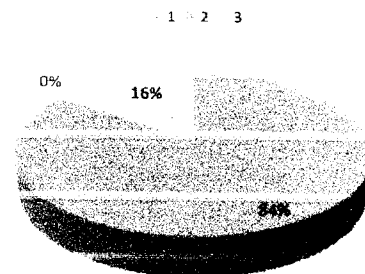


OBLIGATORIEDAD

¿Al desistir el pasajero en el contrato de transporte es obligatoria la devolución de su dinero?

SIEMPRE = 76
AVECES = 0
NUNCA = 14

Título del gráfico

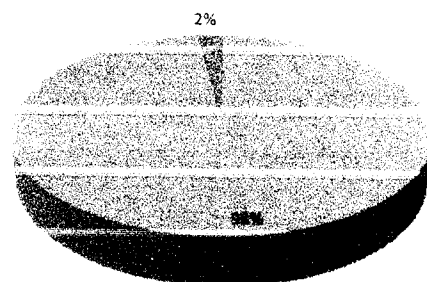


PUBLICIDAD

¿En la actualidad, la practica mercantil a que se refiere las respuestas anteriores se encuentra vigente?

SI= 88
NO= 2

Título del gráfico



1
2

VIGENCIA

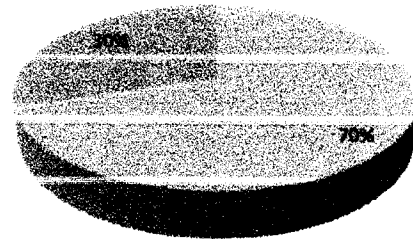
¿Considera que al desistir el pasajero en el contrato de transporte de personas es conocido y utilizado en el sector del comercio de las empresas de transporte y de pasajeros?


SI= 63
NO= 27

fotal de encuestas realizadas 90

Título del gráfico

- 1 x 2



	CÓDIGO	CCMRFE-7
	NOMBRE	ENCUESTA SOBRE COSTUMBRE MERCANTIL
	VERSIÓN	00
	FECHA VIGENCIA	01/09/2008

CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
ENCUESTA PARA ESTUDIO DE COSTUMBRE MERCANTIL
TEMATICA: DESISTIMIENTO DEL PASAJERO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

NOMBRE ENCUESTADO: _____

ENTIDAD / ESTABLECIMIENTO: _____

DIRECCION: _____

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: _____

UNIFORMIDAD:

1. ACTUALMENTE, LA EMPRESA DE TRANSPORTE TIENE CONOCIMIENTO DE ESTO Y LO DA A CONOCER A LOS PASAJEROS.

SI: ____ NO: ____

REITERACION:

2. SIEMPRE QUE PASAJERO DESISTE EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA EMPRESA LE DEVUELVE SU DINERO

SIEMPRE: ____ A VECES: ____ NUNCA: ____

OBLIGATORIEDAD:

3. AL DESISTIR EL PASAJERO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES OBLIGATORIA LA DEVOLUCION DE SU DINERO.

SI: ____ NO: ____ DEPENDE: ____

VIGENCIA:



NOMBRE	ENCUESTA ^{01/09/2008} SOBRE COSTUMBRE MERCANTIL
VERSIÓN	00
FECHA VIGENCIA	01/09/2008

4. EN LA ACTUALIDAD LA PRACTICA MERCANTIL A QUE SE REFIEREN LAS RESPUESTAS ANTERIORES SE ENCUENTRA VIGENTE

SI: _____

NO: _____

PUBLICIDAD:

5. CONSIDERA QUE AL DESISTIR EL PASAJERO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ES CONOCIDO Y UTILIZADO EN EL SECTOR DE COMERCIO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES Y DE PASAJEROS.

SI: _____

NO: _____